



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE 104-2022

RECURRENTE: I.D SECURITIES SYSTEM, S.A

ACTO IMPUGNADO: Resolución No. R-06-2022 ADM/D COM de 25 de mayo de 2022, emitida por la Universidad Especializada de las Américas, correspondiente al acto público de selección de contratista por contratación menor No. 2022-1-93-0-08-CM-010857.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RIOS

RESOLUCIÓN N°113-2022-Pleno/TACP de 27 de junio de 2022 (Decisión)

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

La **UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS**, convocó el día 17 de mayo de 2022, el procedimiento de selección de contratista para el "SUMINISTRO DE 1,700 MEDALLAS DE GRADUANDOS DE LICENCIATURA, 650 POSTGRADO Y 15 AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS" con un precio de referencia de **TREINTA Y UN MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.31,000.00)**, cuya fecha para la presentación de las ofertas fue señalada para el día 24 de mayo de 2022, en un horario hasta las 11:00 de la mañana, y para el mismo día, pero a partir de las 11:01 de la mañana, como fecha y hora para la apertura de las



propuestas, y así, mediante un acto transparente, público y confiable, adjudicar el procedimiento señalado a la empresa o persona natural que satisfaga las necesidades indicadas en el pliego de cargos, siempre y cuando no sean contrarias a la Constitución Política y a las leyes complementarias.

La Universidad Especializada de las Américas, luego del trámite correspondiente al procedimiento de Contratación Menor resolvió:

PRC-0110



UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS

Resolución de Rechazo de Propuestas

Resolución No. R-06-2022ADM/DCOM del 25 de mayo de 2022
Por medio de la cual se rechazan propuestas recibidas para el Acto Público No. 2022-1-93-0-08-CM-010857, por motivo de orden público o interés social,

El Rector, en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que esta entidad, llevó a cabo el día 24 de mayo de 2022, el Acto de Recepción y Apertura de Propuestas del Acto Público No. 2022-1-93-0-08-CM-010857, para Suministro de 1,700 medallas graduandos de Licenciatura, 650 medallas graduandos de postgrado y 15 medallas plateadas para autoridades académicas, cuyo precio de referencia es de treinta y un mil balboas con 00/100 (B/31,000.00). En el cual se recibieron las propuestas descritas en el siguiente cuadro:

Agregar fila		Eliminar fila	
No.	Proponente		
2	I.D. SECURITIES SYSTEMS, S.A. RADITEK INC.		

Que luego de recibidas las propuestas, la Entidad Licitante ha advertido la existencia de error involuntario en la especificación técnica de cantidad en el pliego de cargos, la cual no representa el número total de las medallas solicitadas para satisfacer la demanda de la Secretaría General, discrepando con el número planteado en la descripción, lo que torna confuso el requerimiento, situación que es contraria al principio de economía plasmado en el artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. De manera que, por causas de orden público, se considera conveniente rechazar las propuestas recibidas para el presente Acto Público.

Que sobre la base de los hechos señalados y en cumplimiento del artículo 74 del Texto Único la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, se hace necesario rechazar las propuestas presentadas para el Acto Público No. 2022-1-93-0-08-CM-010857, para Suministro de 1,700 medallas graduandos de Licenciatura, 650 medallas graduandos de postgrado y 15 medallas plateadas para autoridades académicas.

RESUELVE:

PRIMERO RECHAZAR todas las propuestas recibidas para el Acto Público No. 2022-1-93-0-08-CM-010857, para Suministro de 1,700 medallas graduandos de Licenciatura, 650 medallas graduandos de postgrado y 15 medallas plateadas para autoridades académicas.

SEGUNDO: ADVERTIR que el Acto Público No. 2022-1-93-0-08-CM-010857 quedará en estado de CANCELADO.

TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución, en el Sistema de Contrataciones Públicas "Panamá Compra", por dos (2) días hábiles para los efectos de su notificación, así como su incorporación al respectivo expediente.

CUARTO: ADVERTIR que, contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 74 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el día 08 de abril de 2022, por el Lcdo. Manuel Castillo Davidson, quien actúa en calidad de apoderado especial, en representación de la empresa **I.D SECURITIES SYSTEM, S.A** presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de recurso de impugnación en contra de la Resolución No. R-06-2022 ADM/DCOM de 25



de mayo de 2022, proferida por la Universidad Especializada de las Américas, mediante la cual se resolvió rechazar las propuestas recibidas para el acto público No 2022-1-93-0-08-CM-010857. (Poder y recurso de impugnación visibles a fojas 008 a la 011 del expediente del Tribunal).

III.PRETENSIONES DEL RECURRENTE:

Dentro del tiempo procesal oportuno el Licdo MANUEL CASTILLO DAVIDSON, actuando en calidad de apoderado especial de la empresa I.D. SECURITIES SYSTEM, S.A; presentó recurso de impugnación en contra de la Resolución No. R-06-2022 ADM/DCOM de 25 de mayo de 2022, proferida por la UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS, mediante la cual se rechazan todas las propuestas recibidas para el acto público No. 2022-1-93-0-08-CM-010857, para el “SUMINISTRO DE 1700 MEDALLAS GRADUANDOS DE LICENCIATURA, 650 MEDALLAS GRADUANDOS DE POSTGRADO Y 15 MEDALLAS PLATEADAS PARA AUTORIDADES ACADÉMICAS”, alegando lo siguiente:

1. Que mediante Resolución de Rechazo de Propuestas No. R-06-2022 ADM/DCOM de 25 de mayo de 2022, proferida por la UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS, se rechazan todas las propuestas recibidas para el acto público No. 2022-1-93-0-08-CM-010857, para el “SUMINISTRO DE 1700 MEDALLAS GRADUANDOS DE LICENCIATURA, 650 MEDALLAS GRADUANDOS DE POSTGRADO Y 15 MEDALLAS PLATEADAS PARA AUTORIDADES ACADÉMICAS”, debidamente publicada el 26 de mayo de 2022.
2. Que la Resolución de rechazo de propuestas No R-06-2022 ADM/DCOM de 25 de mayo de 2022, dictada por la Universidad Especializada de las Américas, se fundamentó en lo siguiente : “ que luego de recibidas las propuestas, la entidad licitante ha advertido la existencia de un error involuntario en la especificación técnica de la cantidad en el pliego de cargos, la cual no representa el número total de las medallas solicitadas”, se refieren a que en dicho cuadro solo mencionan la cifra de 1,700 piezas; sin embargo, el acto fue publicado con la siguiente descripción : “Suministro de 1700 medallas de graduandos de Licenciatura, 650 postgrado y 15 de autoridades académicas de la Universidad Especializada de las Américas”, igual descripción contiene el acta de apertura de propuestas, es decir, en todo momento se conocían las cantidades solicitadas y estaban debidamente desglosadas.
3. Que se presentaron dos proponentes, de los cuales su representada cumplió con toda la documentación solicitada y además presentó el Formulario No. 2 de desglose de precio, con los renglones correspondientes a cantidad de medallas. precios por unidad y precio final, por lo que, no hubo error alguno en la comprensión de lo solicitado.



En razón de todo lo expuesto, considera que se debe revocar y dejar sin efecto la Resolución de Rechazo de Propuestas No. R-06-2022 ADM/DCOM de 25 de mayo de 2022 publicada el 26 de mayo de 2022, dictada por la Universidad Especializada de las Américas, dentro del acto público No. 2022-1-93-0-08-CM-010857 y Ordene la adjudicación del acto público a la empresa I.D. SECURITIES SYSTEM, S.A.

IV. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución No.075-2022/TACP de 07 de junio de 2022 (Admisión), previa verificación del cumplimiento de los presupuestos anunciados en los artículos 238, 239, 240 y s.s., del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el recurso de impugnación interpuesto por el Lcdo. Manuel Castillo Davidson, en representación de la empresa **I.D SECURITIES SYSTEM, S.A**, resolución que fue publicada el día 7 de junio de 2022, en el portal electrónico denominado "PanamaCompra," corriéndose traslado del recurso presentado a la UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS (UDELAS), para que, a partir de la notificación de la resolución precitada, compulsara dentro del término tres (3) días hábiles, el informe de conducta a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra," acompañado de toda la documentación correspondiente al acto impugnado.

V. ALEGACIONES DE TERCERO:

Tal como se observa mediante informe de trámite fechado 15 de junio de 2022 emitido por la Secretaría de Impugnación del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, visible a foja 040, se deja constancia que no se presentaron en la Secretaría de este Tribunal alegaciones de terceros.

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

De acuerdo al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la Universidad Especializada de las Américas, el día 9 de junio de 2022, remitió el informe de conducta, en el que hace un recuento de la actuación llevada a cabo por la entidad.

VII. DECISIÓN DEL TRIBUNAL:

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso, siendo competente para conocer de aquellos recursos de impugnación en contra de los actos de adjudicación emitidos por las entidades en los procedimientos de selección del contratista, teniendo en cuenta que el objeto del debate versa sobre aspectos estrictamente jurídicos.



En este sentido, este Tribunal puntualiza que el procedimiento de selección de contratistas es una Contratación Menor, establecida en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, el cual manifiesta lo siguiente:

“Artículo 57: Contratación Menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/ 50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

En la contratación menor se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

En las contrataciones menores que no superen los diez mil balboas (B/10,000.00) se aplicará un procedimiento expedito por cotizaciones, que será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.

En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no Mipymes; entre las Mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como mipymes dentro del Registro de Proponentes del Sistema electrónico de Contrataciones Públicas “PanamáCompra”, para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la ley.

La Autoridad de la micro, pequeña y mediana empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición.

Los contratos menores que realicen los municipios y las juntas comunales se celebrarán conforme al procedimiento establecido en la reglamentación correspondiente”.

Para este acto público la modalidad de adjudicación sería global y como criterio de selección se estableció que sería adjudicada al oferente que ofertara el precio más bajo y que a la vez cumpliera con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

En ese sentido, en atención al principio de economía contemplado como uno de los pilares de la contratación pública señala en el artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 que el Estado tiene el deber de adoptar los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten por lo que nos concierne examinar cada una de las piezas procesales descritas en el registro electrónico del presente acto público, no sin antes realizar un estudio del mismo siguiendo los parámetros establecidos en las normas de contrataciones públicas a fin de descartar si dicho acto público quebranta o no aspectos formales que pudiesen acarrear en algún vicio de nulidad que nos impida adentrarnos a valorar la petición formulada por el recurrente así como los actos llevados a cabo por la entidad y a ello nos avocamos.

El presente proceso, tiene su génesis en el acto público No. 2022-1-93-0-08-CM-010857 para el “SUMINISTRO DE 1700 MEDALLAS GRADUANDOS DE



LICENCIATURA, 650 MEDALLAS GRADUANDOS DE POSTGRADO Y 15 MEDALLAS PLATEADAS PARA AUTORIDADES ACADÉMICAS” sin embargo, la UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS (UDELAS) entidad licitante, mediante la Resolución N°R-06-2022 ADM/DCOM de 25 de mayo de 2022, resolvió rechazar las propuestas recibidas para el acto público No. 2022-1-93-0-08-CM-010857, por motivos de orden público o interés social.

De acuerdo a las constancias procesales y la documentación del portal electrónico de contrataciones públicas “PanamáCompra”, la UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS (UDELAS) recibió las propuestas el día 24 de mayo de 2022, las cuales fueron publicadas mediante acta de apertura de propuesta el mismo día, tal como se desprende de la siguiente imagen:

Documentos adjuntos			
Descripción	Tipo	Fecha	Acciones
PLIEGO DE CARGO	Pliego de Cargos	17-05-2022 12:43 PM	
ACTA DE APERTURA CM-010857	Actas	24-05-2022 01:25 PM	
R 06-22 DECLARADO DESIERTO	Resolución de decisión	26-05-2022 01:14 PM	
Certificación de Interposición de Recurso -Exp 104-2022	Interposicion de Recurso de TAdCP	06-06-2022 04:34 PM	
Informe Secretarial Exp.104-2022	Otros TAdCP	07-06-2022 03:51 PM	
Resolución de Admisión Exp. 104-2022	Resolucion de Admision TAdCP	07-06-2022 03:52 PM	
Escrito para el Traslado Exp. 104-2022	Escritos para el traslado TAdCP	07-06-2022 03:53 PM	
Informe de Conducla CM 2022-1-93-0-08-CM-010857	Informes	09-06-2022 02:47 PM	
Informe de trámite-Exp.104-2022	Otros TAdCP	15-06-2022 10:38 AM	

Nótese que, posterior a la presentación de las propuestas, la entidad licitante, procedió ipso facto, a dictar la Resolución No. R-06-2022 ADM/DCOM de 25 de mayo de 2022, la cual fue publicada en el portal electrónico de “PanamáCompra”, el día 26 de mayo de 2022, en donde se rechazan las propuestas recibidas, **por motivo de orden público e interés social. (La negrita y el subrayado es del Tribunal).**

Sin embargo, cabe destacar lo señalado por la entidad licitante en la precitada resolución, la cual, en el ejercicio de sus facultades legales, estableció lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que esta entidad, llevó a cabo el día 24 de mayo de 2022, el Acto de Recepción y Apertura de Propuestas del Acto Público No. 2022-1-93-0-08-CM-010857, para Suministro de 1,700 medallas graduandos de Licenciatura, 650 medallas graduandos de postgrado y 15 medallas plateadas para autoridades académicas, cuyo precio de referencia es de treinta y un mil balboas con 00/100 (B/.31,000.00). En el cual se recibieron las propuestas descritas en el siguiente cuadro:

Agregar fila

Eliminar fila

No.	Proponente
2	I.D. SECURITIES SYSTEMS, S.A. RADITEK INC.

Que luego de recibidas las propuestas, la Entidad Licitante ha advertido la existencia de error involuntario en la especificación técnica de cantidad en el pliego de cargos, la cual no representa el número total de las medallas solicitadas para satisfacer la demanda de la Secretaría General, discrepando con el número planteado en la descripción, lo que torna confuso el requerimiento, situación que es contraria al principio de economía plasmado en el artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. De manera que, por causas de orden público, se considera conveniente rechazar las propuestas recibidas para el presente Acto Público.

Que sobre la base de los hechos señalados y en cumplimiento del artículo 74 del Texto Único la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, se hace necesario rechazar las propuestas presentadas para el Acto Público No. 2022-1-93-0-08-CM-010857, para Suministro de 1,700 medallas graduandos de Licenciatura, 650 medallas graduandos de postgrado y 15 medallas plateadas para autoridades académicas.



De tal manera que, ante lo expuesto por la entidad licitante, el Tribunal advierte que los razonamientos de orden público expuestos por la entidad, no son efectos sobrevinientes y que no se han acreditado razones o causas de orden público o de interés social, debidamente motivados, que efectivamente nos lleven a considerar la adecuada aplicación en derecho, de la facultad de rechazo de propuestas.

En primer lugar, con respecto a la conceptualización de Orden público, debemos entender que se viola el orden público, cuando se contrarían los principios fundamentales de interés de la colectividad, que garantizan la convivencia en sociedad general, cuyo fin es mantener la seguridad social, donde se involucran también los principios de moral y justicia, que rige un país, señalamientos que debe tomar en cuenta un juzgador o administrador de justicia al momento de dictaminar un fallo”¹

En cuanto al concepto de interés social, en el que se ventila el interés de la colectividad, se justifica la adopción de determinada decisión o actuación por parte de las autoridades del Estado, cuando lo que se procura es la protección de los intereses o bienes de la sociedad en general, no obstante, no es el caso particular que nos ocupa, puesto que, la entidad, UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS, no sustentó en debida forma los motivos que justifiquen el rechazo con base en esta premisa fundamental.

De manera que, analizados los conceptos descritos, no vemos cabida para la aplicación del rechazo de propuestas ya que el motivo expuesto dentro del considerando de la entidad licitante, se refiere textualmente a un “error involuntario” el cual no se enmarca dentro de las causales de orden público, ni de interés social.

Por lo que, debemos dejar claramente señalado que la entidad, expresó en la Resolución de Rechazo de Propuestas No. R-06-2022 ADM/DCOM de 25 de mayo de 2022, que la razón del rechazo corresponde a lo siguiente:

- “Luego de recibidas las propuesta, la entidad licitante ha advertido la existencia de error involuntario en la especificación técnica de cantidad en el pliego de cargos la cual no representa el número total de las medallas solicitadas para satisfacer la demanda de la Secretaría General, discrepando con el número planteado en la descripción, lo que torna confuso el requerimiento, situación que es contraria al principio de economía plasmado en el artículo 27 del Texto único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 156 de 2020.”

En este mismo orden de ideas, del informe de conducta remitido por la UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS, se desprende lo siguiente:

¹ Corte Suprema de Justicia, Panamá. Sala: Cuarta de Negocios Generales. Ponente: Wilson Spadafora Franco. Fecha: viernes, 15 de octubre de 2010. Materia: Recurso de nulidad de laudo arbitral. Expediente 1024-10.



UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS

DESPACHO SUPERIOR
Departamento de Compras y Proveedurías

Informe de Conducta

ANTECEDENTES

Que la Secretaría General de esta casa de estudios superiores, por medio del formulario de solicitud de compra N°003 (Foja 1), ingresada el día 17 de mayo de 2022 al sistema electrónico de contrataciones públicas “Panamacompra”, con número de Acto Público: No.2022-1-93-0-08-CM-010857, para Suministro de 1,700 medallas graduandos de Licenciatura, 650 medallas graduandos de postgrado y 15 medallas plateadas para autoridades académicas, cuyo precio de referencia se estableció en treinta y un mil balboas con 00/100 (B/.31,000.00),(Fojas 6-11) Se establece como fecha para la realización de la Licitación Pública, el día 24 de mayo de 2022.



Que el día 23 de mayo de 2022, esta entidad fue advertida por parte de un interesado del error existente entre la cantidad solicitada en el pliego de cargos y en la descripción (Fojas 40-41). Sin embargo, dada la fecha y en atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 54 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, carecíamos del tiempo oportuno para modificar el pliego de cargos. Aunado a lo anterior, al verificar el estado del acto, nos percatamos de la existencia de una propuesta, por lo cual, no podíamos cancelar el acto previo a la recepción de propuestas. (Foja 42)

Que el día 24 de mayo de 2022, en el lugar y la hora indicada en el pliego de cargos, se realizó el acto de aperturas de propuestas y en el cual se recibieron un total de dos (2) propuestas, tal y como se detalla en el siguiente cuadro:

NOMBRE DEL PROPONENTE	MONTO OFERTADO	ESTADO
I.D. SECURITIES SYSTEMS, S.A.	B/.30,430.00	Admitida
RADITEK INC.	B/.30,974.00	Admitida

De esta acción, se publicó el mismo día el Acta de Apertura de Propuestas.(Fojas 96-99)

Que, con miras a mantener la transparencia y promover una participación objetiva, se dictó la Resolución No. R-06-2022ADM/DCOM del 25 de mayo de 2022, rechazando las propuestas recibidas en el Acto Público No. 2022-1-93-0-08-CM-010857 (Fojas 102 -104), por considerar que el error involuntario en la especificación técnica de cantidad en el pliego de cargos, no representaba el número total de las medallas solicitadas para satisfacer la demanda de la Secretaría General, discrepando con el número planteado en la descripción, lo que torna confuso el requerimiento, situación que es contraria al principio de economía plasmado en el artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. A su vez, esta situación no permite que coincida la propuesta u oferta con lo desglosado, tanto en descripción como precio unitario, siendo en todo caso, mayor el precio unitario pagado por 1700 medallas que el pagado por 2365. Igualmente, habría problemas al momento de expedir la orden de compra, por las inconsistencias de cifras.

Del informe de conducta emitido por la entidad licitante, se desprende, que, dada la fecha y en atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 54 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, **carecían del tiempo oportuno para modificar el pliego de cargos. Aunado a que, al verificar el estado del acto, se percatan de la existencia de una propuesta, por lo cual no podían cancelar el acto previo a la recepción de propuesta. (La negrita y el subrayado es del Tribunal).**

En ese orden de ideas, cabe señalar que la entidad licitante advirtió la existencia de un error involuntario en la especificación técnica de cantidad en el pliego de cargos, la cual no representa el número total de las medallas solicitadas



para satisfacer la demanda de la Secretaría General, discrepando con el número planteado en la descripción, lo que torna confuso el requerimiento.

Sin embargo, ante este señalamiento, consideramos oportuno destacar que, la descripción del objeto contractual convocado en el pliego de cargos, versa claramente sobre el: “Suministro de 1,700 medallas de graduandos de Licenciatura, 650 Postgrado y 15 autoridades académicas de la Universidad Especializada de las Américas” tal como se desprende de la siguiente imagen:



Pliego de Cargos 2022-1-93-0-08-CM-010857



Número:	2022-1-93-0-08-CM-010857
Nombre del acto:	SUMINISTRO DE 1.700 MEDALLAS DE GRADUANDOS DE LICENCIATURA, 650 POSTGRADO Y 15 AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS.
Objeto de la contratación:	Bien

Información de la entidad

Entidad:	UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS
Dependencia:	SEDE
Unidad de compra:	COMPRAS
Dirección:	Panamá, Albrook edificio 807 departamento de compras, planta baja.

Contacto de la unidad de compra

Nombre:	Teofila Bonilla
Cargo:	Colizador
Teléfono:	507-5241990
Correo electrónico:	teofila_bonilla@udelas.ac.pa

Aviso de convocatoria

Número de acto:	2022-1-93-0-08-CM-010857				
Tipo de procedimiento:	Compra Menor que exceda B/.10,000 hasta B/.50,000				
Objeto contractual:	Bien				
Descripción:	SUMINISTRO DE 1.700 MEDALLAS DE GRADUANDOS DE LICENCIATURA, 650 POSTGRADO Y 15 AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS.				
Fecha de publicación:	17-05-2022 01:54 PM				
Fecha y hora presentación de propuestas:	24-05-2022 Hasta 11:00 AM				
Fecha y hora de apertura de propuestas:	24-05-2022 - 11:01 AM				
Lugar de presentación de propuestas:	La presentación de propuestas será de manera electrónica, según lo establecido en el artículo 55 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.				
Precio referencia:	B/. 31,000.00				
Partidas presupuestales:	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%;">N°</td> <td>Número partida</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>G.019310200 001 269</td> </tr> </table>	N°	Número partida	1	G.019310200 001 269
N°	Número partida				
1	G.019310200 001 269				
Programs:	---				
Modalidad de adjudicación:	Global				
Provincia de entrega:	PANAMÁ				

En concordancia con lo descrito en las especificaciones técnicas del pliego de cargos, reafirma el objeto contractual en cuanto a su descripción, y al alcance específico del suministro, estableciendo, en detalle el material a utilizar para cada una de las medallas, (licenciatura, postgrado, autoridades académicas), espesor, forma y demás descripciones específicas al momento de presentar las propuestas.



CAPÍTULO III ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
1. Antecedentes y Situación Actual.	La Secretaría General de la Universidad Especializada de las Américas, en conjunto con las Facultades y Extensiones Universitarias, desarrolla anualmente, la entrega de medallas a los graduados de los diversos grados y niveles académicos, ya sea por ventanilla o en las ceremonias de graduación, en atención al requerimiento de los estudiantes. Las medallas, como una representación del nivel alcanzado y del orgullo de esta casa de estudios superiores, requieren ser de fino acabado y alta calidad.
2. Alcance general del suministro.	Objetivo general: Suministro de Dos mil trescientas sesenta y cinco medallas Mil setecientos (1700) medallas de graduado de Licenciatura, seiscientos cincuenta (650) medallas de Postgrado y quince (15) medallas de Autoridades Académicas
3. Alcance específico del suministro.	3.1. Medallas de Graduado de Licenciatura Material de bronce 95/5 libre de impurezas, 5% de estaño, con un peso 0.028kg, espesor de 2mm, concavas troqueladas en alto y bajo relieve 51.75 mm x 46 mm (cuarenta y seis). Colores: dorados, blanco, azulnavy y bronce. Con argolla soldada y cinta groo, con ancho de 40 mm y largo 82 cm, color de cinta a ser coordinado. Debe decir en contorno circular: EXCELENCIA PROFESIONAL CON SENTIDO SOCIAL y en el centro de la medalla debe tener troquelado el logo nuevo de UDELAS, en el reverso no debe tener escritura ni marca y debe ser de tipo liso 3.2 Medallas de Graduado de Postgrado Material de bronce 95/5, libre de impurezas, 5% de estaño, con un peso 0.023kg, espesor de 2mm, plana troqueladas en alto y bajo relieve 60.5 mm x 53 mm. Colores: bronce, azul, dorado 24 kt, blanco y dorado bronce. Con argolla (soldada), contra argolla soldada y cinta groo azul royal, con ancho de 40 mm y largo 82cm. Debe decir en contorno circular: EXCELENCIA PROFESIONAL CON SENTIDO SOCIAL y en el centro de la medalla debe tener troquelado el logo nuevo de UDELAS, en el reverso no debe tener escritura ni marca y debe ser de tipo liso. Debe tener un contorno con forma de laureles alrededor de toda la medalla 3.3. Medallas de Autoridades Académicas Medallas plateadas, medidas 70mm de diámetro por 2.2mm de espesor, material bronce con baño de oro 24kt, en forma de cruz de Malta, con resplandor que sale del centro en alto y bajo relieve, la medalla semi curva cóncava de 60 grados aproximadamente en el centro lleva logo de UDELAS, con sus respectivos colores azul y dorado, dando 2 mm adicionales de espesor, contra argolla soldada y cinta groo azul navy, con ancho de 40 mm y largo 82cm. Incluir estuche en tono azul con tela.

Por lo tanto, de lo anteriormente descrito, constatamos que el error aritmético señalado por la entidad en la especificación técnica de cantidad en el pliego de cargos, en cuanto al número total de las medallas solicitadas, no influyó, ni confundió en la presentación de la propuesta, por el contrario, ante el estudio pormenorizado de la propuesta de menor precio, se denota la correcta presentación tanto en el formulario de propuesta como en el desglose de precios, tal como se desprende de la siguiente imagen:



FORMULARIO DE PROPUESTA
Panamá, 24 DE MAYO 2022

Doctor

JUAN BOSCO BERNAL YANIS

Rector
UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS

Presentamos propuesta para el acto público No. 2022-1-93-0-08-CM-010857 SUMINISTRO DE 1,700 MEDALLAS DE GRADUANDOS DE LICENCIATURA, 650 MEDALLAS DE MAESTRIA, DOCTORADO Y 15 MEDALLAS DE AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS, QUE CORRESPONDE AL ACTO 2022-1-93-0-08-CM-010857

I.D. SECURITIES SYSTEM, S.A.
REPRESENTANDO EL ACTO. 2022-1-93-0-08-CM-010857 JULIO ALFONSO REYES O.
Representante Legal
R.U.C. 86104-8-363207-D V44
DOMICILIO EN CIUDAD PANAMÁ
insignias @cwrpanama.net pagina web: www.insigniasusa.com
tel 2681099.

Nuestra oferta es por un monto total de B/. 30,430.00 (TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA BALBOAS CON 00/100).

Validez de la Propuesta: 120 días hábiles, contados a partir de la celebración del acto público. [De acuerdo con lo señalado en las condiciones especiales del pliego de cargos]

Aceptamos sin restricciones ni objeciones todo el contenido del Pliego de Cargos.

Adjuntamos los documentos que se señalan en el siguiente cuadro los cuales corresponden a los requisitos mínimos obligatorios que deben ser objeto de verificación por parte de la respectiva comisión.

Todos los requeridos ENVIADOS electrónicamente


JULIO ALFONSO REYES O.
Cédula E-8-88092

REPRESENTANTE LEGAL
I.D. SECURITIES SYSTEM, S.A



FORMULARIO No. 2 DESGLOSE DEL PRECIO

DOCTOR JUAN BOSCO BERNAL YANIS
Rector
UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS

En referencia al acto público No. 2022-1-93-0-08-CM-010857, para la [COMPRA DE MEDALLAS PARA GRADUANDOS DELICENCIATURA, POSTGRADO, Y AUTORIDADES ACADEMICAS] se desglosa el precio propuesto de la siguiente manera:



Bien/Servicio/Actividad y detalle	Cantidad	Unidad de medida	P. Unitario	Total
MEDALLA PARA LICENCIATURA	1700	UNIDADES	12.50	21.250.00
MEDALLA PARA POSTGRADO	650	UNIDADES	12.50	8.125.00
MEDALLA PARA AUTORIDADES	15	UNIDADES	70.34	1.055.00
TODAS LAS MEDALLAS MARCA IDSS, CASA PRODUCTORA IDSS, PAIS DE ORIGEN PANAMA GARANTIA 3 AÑOS TIEMPO DE ENTREGA 30 DIAS HABILES PAGO AL CREDITO. VALIDEZ DE LA OFERTA 120 DIAS			TOTAL	B/ 30.430.00

*[No se debe incluir el ITBMS, en atención al Artículo 8 de la Ley 111 de 18 de noviembre de 2019, Que modifica y adiciona artículos a la Ley 40 de 1997 que crea la Universidad Especializada de las Américas.

En fe de lo anterior, se firma este documento en la ciudad de Panamá, hoy de 24 de MAYO 2022.

JULIO ALEONSO REYES OCHOA

CED E-8-88092

REPRESENTANTE LEGAL

I.D. SECURITIES SYSTEM, S.A.

Por ende, este Tribunal basado en lo establecido en el artículo 57 de la Ley 22, procedió a verificar la propuesta de menor precio es decir la oferta presentada por el impugnante, I.D. SECURITIES SYSTEMS, S.A, observando que tal como consta en el acta de apertura de propuestas, la misma cumple a cabalidad con todos y cada uno de los requerimientos exigidos en el pliego de cargos, y el cual adicionalmente aportó certificado de AMPYME, por lo que se hace meritoria del acto público convocado.

Por lo tanto, se denota que la entidad pretende enmendar sus errores a través de la facultad de rechazo de propuestas, misma que solo puede ejercerse en circunstancias específicas como lo son: de orden público o interés social, mismas que no fueron acreditadas en el expediente.

Este Tribunal, luego del análisis del acto de selección de contratista en estudio, pudo observar que la emisión del acto impugnado por el cual la entidad licitante decidió ejercer la facultad extraordinaria de rechazo de propuestas-ofertas y declarar cancelado el procedimiento de selección de contratista No.2022-1-93-0-08-CM-010857, habiendo recibido dos (2) propuestas por parte de los diversos ofertantes, lo cual no se ajusta a los parámetros establecidos por la normativa jurídica, toda vez que la misma no señala las causas manifestadas en el artículo 74 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, para el ejercicio de dicha facultad, la cual claramente establece que, en caso de que se hubieran recibido propuestas, por



causas de orden público o de interés social, debidamente motivadas, la entidad podrá rechazar todas las propuestas, sin que hubiere recaído adjudicación, no así por la razón esbozada en la resolución impugnada.

De lo antes expuesto se observa claramente que el acto impugnado carece de la motivación necesaria y vulnera directamente los derechos subjetivos de los ofertantes según lo dispuesto en el artículo 155, numeral 1, de la Ley 38 de 2000 (Sobre Procedimiento Administrativo).

Nos llama la atención lo manifestado por la UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS, al indicar que, sobre la base de los hechos señalados y en cumplimiento al artículo 74 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, **se rechazan las propuestas recibidas y se advierte que dicho acto público queda en estado de cancelado** (La negrita y el subrayado son del Tribunal).

Ya que, por el contrario, sobre la base del precitado artículo 74 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, y en estricto apego al principio de legalidad y al debido proceso, este señala, que en el caso de que se hubieran recibido propuestas, (como es el caso que nos atañe), - por causas de orden público o de interés social -, debidamente motivadas, la entidad podrá rechazar todas las propuestas, sin que hubiera recaído adjudicación.

Hacemos énfasis en las causas establecidas en el artículo 74 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 y que las mismas deben estar revestidas de una debida motivación, debido a que el planteamiento enfocado por la UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS, carece de ambos requerimientos, puesto que, al manifestar la existencia de error involuntario en la especificación técnica de cantidad en el pliego de cargos, y que carecían del tiempo oportuno para modificar el pliego de cargos, no solo atenta contra lo establecido en la Ley sino que, también es violatorio a los principios en materia de contratación pública.

Esto sin dejar de lado, que este tipo de actuaciones coloca en una situación de desconcierto y desconfianza a los administrados respecto a la administración, tomando en cuenta que cada acto de selección de contratistas conlleva, tiempo, preparación, recopilación de documentación requerida en el pliego de cargos, lo cual representa gastos y esfuerzo parte de los proponentes/participantes, quienes aspiran a ser seleccionados en la contratación pública convocada de la cual se encuentren participando.

Por ende, siendo los actos de selección de contratistas, convocados por entidades estatales y en atención al interés y las necesidades de carácter público, es deber de estas velar por el correcto desempeño en el procedimiento llevado a cabo en dichos actos, para que surtan los efectos jurídicos y sociales requeridos por el Estado.



Por los motivos antes expuestos este Tribunal **hace un llamado de atención a la entidad licitante**, ya que, los argumentos plasmados en la resolución impugnada mediante la cual se rechazan todas las propuestas presentadas, son vanos, fútiles y carentes de revestimiento jurídico, empañando así, la legalidad de los actos y el debido proceso, los cuales deben estar presente en todo acto público.

De tal manera podemos concluir que, efectivamente, el motivo expuesto por la entidad para la utilización de la facultad de rechazo de *propuestas-ofertas*, por razón de la existencia de un error involuntario en la especificación técnica de cantidad en el pliego de cargos, encuentra su **limitante** en lo preceptuado en **el artículo 74 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006**, ordenado por la Ley 153 de 2020, ya que reiteramos no se encuentra en las causales descritas en el precitado artículo el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 74. Facultad de la entidad licitante. La entidad licitante podrá, antes de recibir propuestas, cancelar la convocatoria del acto público. En caso de que se hubieran recibido propuestas, **por causas de orden público o de interés social**, la entidad puede rechazar todas las propuestas, sin que hubiera recaído adjudicación. Ejecutoriada la adjudicación del acto público, esta obliga a la entidad licitante y al adjudicatario; en consecuencia, el adjudicatario o contratista, según sea el caso, tendrá derecho a la formalización del contrato correspondiente, o a recibir compensación por los gastos incurridos, **si la entidad licitante decidiera ejercer la facultad de rechazo de su oferta, sin haberse formalizado el contrato.**

El adjudicatario está obligado a mantener su propuesta y a afirmar el contrato respectivo; de no hacerlo dentro del tiempo establecido en el pliego de cargos, la entidad licitante ejecutará la fianza de propuesta

Cuando la entidad ejerza la facultad extraordinaria de rechazo de propuesta, el acto público quedará en estado de cancelado, salvo que el interesado haga unos del derecho de interponer el recurso correspondiente ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas contra el acto administrativo que declara el rechazo de la propuesta." (El subrayado y la negrita es de este Tribunal).

En atención a lo antes citado, la entidad licitante debe basarse en las causales de orden público o de interés social, para ejercer esta facultad exorbitante, claro está manifestando y aportando al expediente administrativo los motivos del porqué se arribó a dicha decisión. Por lo tanto, es evidente que la resolución impugnada no cuenta con ninguna motivación respecto a las causales de orden público o interés social.

Siendo un criterio arraigado de este Tribunal, que todo acto administrativo emitido dentro de su ámbito de competencia falto de motivación, vulnera el debido proceso en vista de que se profieren de forma discrecional dejando en un estado de indefensión al administrado, como sucede en el caso objeto de estudio en vista de que los hechos que llevaron a la cancelación del presente acto público, no son causales suficientes para la emisión del mismo.

En ese sentido, consideramos oportuno traer a colación lo señalado por el Magistrado Manuel Cupas, en la Resolución No. 104-2012 de 16 de agosto de



2012/Pleno/Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (Decisión), donde consta lo siguiente:

“La facultad de rechazo no responde a la corrección de deficiencias procedimentales, es decir, que no debe ser utilizada para resolver cuestiones de invalidez de un acto público, ya que, si este fuere el caso, el acto (resolución) no tendría una correcta motivación”.

En cuanto a la Ley 38 de 31 de julio de 2000, los artículos 34 y 155 (ordinal primero); puntualmente señalan que todo acto administrativo debe proferirse conforme al Principio de Legalidad, *garantizando su motivación y cumpliendo con el debido proceso*, lo que implica que la entidad licitante, a pesar de estar investida de la facultad discrecional para rechazar la oferta y dejar en estado de cancelado el acto público, de igual manera estaba obligada a expresar los motivos específicos que la llevaron a emitir dicho acto administrativo, en vista de que éste pudiera afectar derechos subjetivos de algún proponente; contrario a lo ocurrido con el presente acto impugnado, en donde no se expresaron mínimamente las razones o motivos (Hechos fácticos-jurídicos) que sustentaron la utilización de esta facultad por parte de la *administración-entidad licitante*; muy por el contrario, lo que se aprecia son los argumentos faltos de asidero jurídico, no siendo justa la decisión, ni proporcional, ya que no cuenta con la motivación necesaria que sustente el llevar a cabo esta actuación administrativa.

Así las cosas, es deber de este Tribunal, recordarles a las entidades licitantes (entidades administrativas) que, en el futuro, deben mantener el contexto de todas las actuaciones referentes a los procedimientos de selección de contratistas, según los principios establecidos de debido proceso, eficiencia, eficacia, transparencia y publicidad; no afectando derechos subjetivos de los proponentes y oferentes tal como lo indica la ley de contrataciones públicas, en aras de salvaguardar la transparencia del acto público según el *principio de buena fe*, el cual hace que las relaciones entre la administración y el administrado tengan un grado de confianza al emitir un acto administrativo que no adopte una conducta confusa y equivoca que con posterioridad no permita eludir o tergiversar las responsabilidades inherentes al ejercicio de las prerrogativas dadas a ella para el desarrollo de las necesidades públicas y sociales de la población.

En las circunstancias jurídicas y fácticas antes indicadas, de acuerdo a la labor en sede administrativa de este Tribunal y siendo consecuente con los distintos precedentes, que enmarcan la importancia del cumplimiento de los distintos procedimientos de selección de contratistas y en la constante búsqueda del resguardo de tutela administrativa efectiva de las garantías a una adecuada y oportuna defensa de los derechos de los ofertantes frente a las actuaciones de la administración, **no se**



le puede reprochar a los proponentes para el presente acto público, los desaciertos e imprecisiones causados por las mismas entidades licitantes.

Por tal razón, consideramos oportuno manifestar que, ante la falta de asidero jurídico e inobservancia de los presupuestos procesales utilizados por la entidad licitante, al momento de proferir la resolución de rechazo de propuesta, y según las constancias probatorias que reposan en el portal electrónico, atendiendo a los señalamientos esbozados, este Tribunal es del criterio que la actuación realizada por la **UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS**, debe ser revocada, debido a que el acto impugnado (Resolución No. R-06-2022 ADM/DCOM de 25 de mayo de 2022) no se ajusta a las causas establecidas en la normativa jurídica para ejercer la facultad extraordinaria de rechazo de propuestas, tal como hemos explicado en los párrafos que anteceden y restablecer el derecho vulnerado adjudicando a **I.D. SECURITIES SYSTEM, S.A** el acto público de selección de contratista No. 2022-1-93-0-08-CM-010857, para el **"SUMINISTRO DE 1700 MEDALLAS GRADUANDOS DE LICENCIATURA, 650 MEDALLAS GRADUANDOS DE POSTGRADO Y 15 MEDALLAS PLATEADAS PARA AUTORIDADES ACADÉMICAS"** por la suma de **TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 30,430.00)** toda vez que su oferta cumplió con los requisitos y exigencias de los términos de referencia correspondiente.

Por lo tanto, nuestro pronunciamiento jurisdiccional se fundamenta en el artículo **244 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020**, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal administrativo de contrataciones públicas de *revocar* lo actuado por la entidad contratante.

En cuanto a lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier administrativo, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la parte del impugnante, se ordena la devolución de la fianza de recurso de impugnación constituida en cheque certificado No.000004624, emitido por el Banco Nacional, el 04 de junio de 2022, por la suma de **TRES MIL CIENTO BALBOAS CON 00/100 (B/. 3,100.00)** a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas / Contraloría General de la República y cuya diligencia de consignación reposa a folio 025 del expediente del Tribunal.

Ante los razonamientos *señalados* concluye el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la Resolución N° No. R-06-2022 ADM/DCOM de 25 de mayo de 2022 proferida por la UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS, mediante la cual se rechazan todas las propuestas recibidas para el acto público No. 2022-1-93-0-08-CM-010857, para **"SUMINISTRO DE 1700 MEDALLAS GRADUANDOS DE**

LICENCIATURA, 650 MEDALLAS GRADUANDOS DE POSTGRADO Y 15 MEDALLAS PLATEADAS PARA AUTORIDADES ACADÉMICAS, toda vez que se realizó en contravención con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006.

SEGUNDO: RESTABLECER EL DERECHO VULNERADO y ADJUDICAR a I.D. SECURITIES SYSTEM, S.A el acto público de selección de contratista No. 2022-1-93-0-08-CM-010857, para el "SUMINISTRO DE 1700 MEDALLAS GRADUANDOS DE LICENCIATURA, 650 MEDALLAS GRADUANDOS DE POSTGRADO Y 15 MEDALLAS PLATEADAS PARA AUTORIDADES ACADÉMICAS" por la suma de TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 30,430.00) toda vez que su oferta cumplió con los requisitos y exigencias de los términos de referencia correspondiente.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la fianza constituida en cheque certificado No.000004624, emitido por el Banco Nacional, el 04 de junio de 2022, por la suma de **TRES MIL CIEN BALBOAS CON 00/100 (B/. 3,100.00)** a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas / Contraloría General de la República y cuya diligencia de consignación reposa a folio 025 del expediente del Tribunal

CUARTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico "PanamáCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación en el portal electrónico "PanamáCompra".

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°104-2022/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS MARISCAL
Magistrado


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General

